

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

Pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá en la contratación, mediante procedimiento negociado con publicidad y con pluralidad de criterios para la contratación de los servicios de una empresa de consultoría.

1.-Objeto del pliego.

La Fundación para el Desarrollo Comarcal de Puertollano (FUNDESCOP), con sede social en Puertollano, calle Aduana, número 21-entrepanta, anuncia la presente contratación de servicios profesionales de una empresa de consultoría que habrá de prestar los siguientes servicios.

a) Asistencia a los Órganos de Gobierno de la Fundación para la administración (contabilidad, informes periódicos ante la Agencia Tributaria y Ministerio de Hacienda, etc.) y gestión de la misma.

b) Acciones encaminadas a la consecución de medios y capacidades para la promoción económica de la comarca de Puertollano.

c) Acciones para la promoción y gestión de proyectos de inversión generadores de empleo en la comarca de Puertollano.

d) Acciones para la dinamización del mercado laboral, desarrollo de la cultura emprendedora y la formación del capital humano.

e) Acciones para crear las bases económicas sobre las que cimentar los planes de crecimiento de la Comarca.

f) Gestión y seguimiento de los expedientes de suelo y naves industriales de titularidad municipal.

g) Acciones para la revitalización del comercio local.

h) Promoción a nivel autonómico y nacional de las potencialidades de la ciudad de Puertollano como ciudad para invertir.

i) Requisitos mínimos. Personal contratado con presencia física en oficina de FUNDESCOP:

- Gerente/coordinador del proyecto que llevaría la gestión del proyecto día a día a tiempo completo.
- Auxiliar Administrativo.

2.-Régimen jurídico del contrato.

Según lo previsto en los artículos 2 y 3 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la entidad Fundación FUNDESCOP estaría considerada como Administración Pública, organismo autónomo y por tanto tiene poder adjudicador y su contratación está sometida a la Ley de Contratos del Sector Público.

Este contrato se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Estando considerado como contrato de servicios de conformidad con el artículo 10 del TRLCSP, clasificado en Categoría II (Servicios de Consultores de Dirección y servicios conexos).

CPC. -858.

CPV.-79411000-8 (Consultoría).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El presente pliego forma parte del contrato, viniendo obligado, el adjudicatario, a la firma del mismo, junto con el contrato correspondiente.

3.-Duración del contrato.

El período de vigencia del contrato será de un año, sin posibilidad de prórroga.

4.-Presupuesto. Para esta contratación, se fija un precio máximo de licitación de 90.000 euros (noventa mil euros),

5.-Existencia de crédito.

Existe crédito suficiente y preciso para atender a las obligaciones que se deriven del cumplimiento de este contrato hasta su conclusión, con cargo al presupuesto de FUNDESCOP.

6.-Forma de pago.

El pago se realizará mediante la presentación y aprobación de doce facturas mensuales durante la duración del contrato (1 año).

7.-Procedimiento y forma de adjudicación.

Este contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado con publicidad y con pluralidad de criterios, tal y como establecen los artículos 174.e), 177, 2 y 3 en relación con el 142 del TRLCSP, siendo, por tanto la forma de adjudicación la de la oferta más beneficiosa para los intereses municipales, sin que el precio sea el criterio determinante.

8.-Criterios de adjudicación.

1. Menoría: Presentación de la empresa (información detallada sobre la misma: datos, áreas de trabajo, metodología de trabajo, participación en proyectos internacionales, medios materiales e instalaciones, partners y clientes, capital humano....y cuanta información considere el licitador apartar sobre la empresa para diferenciarse). Descripción detallada del servicio (explicación detallada de las gestiones profesionales a realizar, medios humanos, materiales y herramientas propias a utilizar para la realización de las tareas y la ejecución de proyectos a realizar para el servicio de consultaría solicitado por FUNDESCOP), Así mismo, se valoraran también las propuestas de acciones adicionales o añadidas a los requerimientos se servicios mínimos solicitados por FUNDESCOP, que el licitador considere oportuno ofertar. (Máximo de 20 puntos).

2. Oferta económica (máximo de 20 puntos).

9.-Clasificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 65.1 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, por lo que, serán admitidas aquellas empresas que reúnan los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, en los términos establecidos en los artículos 75 y 78 de la Ley y establecidos en este pliego, así como los que acrediten la citada solvencia en términos de grupo, o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible para este tipo de contratos, de tal modo que el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos y detallados en este pliego.

10.-Sanciones.

FUNDESCOP, previa audiencia del adjudicatario, podrá imponer las sanciones previstas con posterioridad, que se aplicarán por cada incumplimiento que fuera detectado en el normal funcionamiento del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

11.-Daños y perjuicios a terceros.

La empresa adjudicataria se comprometerá a suscribir una póliza de seguros que cubra los daños y perjuicios a terceros durante el tiempo que dure la contratación, por un importe no inferior a trescientos mil euros (300.000 euros).

12.-Revisión de precios.

Se estará a lo establecido en el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que excluye dicha revisión a los contratos inferiores a un año.

13.-Control y vigilancia.

La vigilancia de lo establecido en el pliego, se hará a nivel técnico por parte de FUNDESCOP.

14.-Fianza definitiva.

Los licitadores deberán depositar una fianza definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación. Las fianzas se depositarán ante FUNDESCOP, en cualquiera de las formas legalmente previstas en Ley.

15.-Obligaciones.

El correcto cumplimiento de todas las actuaciones a que se comprometan en su oferta, relativas siempre, a la buena ejecución del contrato.

16.-Derechos.

Como derechos recíprocos a las obligaciones señaladas, corresponden a la empresa adjudicataria, además de los derechos reconocidos en las leyes y reglamentos, los siguientes:

a) La fundación FUNDESCOP ofrece al adjudicatario las prestaciones referidas al uso de instalaciones, mobiliario y local (excluidos los equipos informáticos), así como todos los demás equipos de oficina, ubicados en esta localidad, en la Sede Social (Aduana, número 21-Entreplanta).

b) Acceder a las instalaciones de FUNDESCOP para el fin previsto en el presente pliego.

c) Proponer mejoras en la gestión que estime que proporcionan un mejor servicio a los usuarios.

d) Solicitar de FUNDESCOP la asistencia y apoyo en todos los impedimentos que pudieran presentarse.

e) Disponer de la información de FUNDESCOP necesaria para la correcta ejecución de los trabajos.

f) Recibir con la antelación solicitada la citada información que necesiten para el desarrollo de su trabajo.

17.-Potestades de FUNDESCOP: La entidad FUNDESCOP ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

a) Ordenar discrecionalmente las variaciones en el contrato que aconseje el interés público, dentro de las limitaciones establecidas por la legislación vigente en materia de contratación.

b) Fiscalizar la gestión del contratista, a cuyo efecto inspeccionará el servicio y la documentación relacionada con el mismo y dará las ordenes precisas para mantener o restablecer el buen orden del contrato.

c) Imponer al contratista las sanciones pertinentes por las infracciones que cometiere.

En aquellos casos de interrupción del servicio por la empresa adjudicataria, se procederá a restablecer el servicio en el plazo de 10 días, procurando plantear soluciones alternativas momentáneas.

18.-Penalidades administrativas.**18.1 De los incumplimientos.**

Constituyen incumplimientos, toda vulneración de las prescripciones del pliego de cláusulas administrativas particulares, u otras reglamentaciones y leyes en vigor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los incumplimientos que cometa el concesionario durante el plazo de concesión se clasifican como: Leves, graves y muy graves.

Para la calificación de un incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados o a los beneficiarios de los mismos.

Tendrán consideración de incumplimiento muy grave las siguientes:

- No iniciar la gestión del servicio en los plazos señalados por causas imputables al adjudicatario.
- Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso del órgano de contratación (Fundación FUNDESCOP), salvo lo contenido en el presente pliego.

- Vulneración por el concesionario de la normativa en materia laboral y/o de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.

- Inobservancia por parte del concesionario de obligaciones que afecten a aspectos técnicos y normativos de obligada observancia en el desarrollo del servicio concedido cuando impliquen incumplimiento de las normas específicas de aplicación en cada caso.

- Retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones determinadas por FUNDESCOP, cuando sea imputable al concesionario que hayan de ejecutarse por sí o por medio de otras personas

- La interrupción o suspensión en la explotación del servicio, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas.

- El incumplimiento reiterado y recurrente de las órdenes o instrucciones del órgano de contratación (fundación FUNDESCOP), que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios y que no figuren específicamente tipificadas en el presente pliego.

- El falseamiento o falta de información que deba proporcionar el concesionario a la entidad FUNDESCOP, de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

- La reiteración de la comisión de 3 faltas graves

- Reiteración de quejas en los servicios administrativos FUNDESCOP, en atención a la naturaleza y gravedad de la queja.

- Los incumplimientos en que incurra el contratista de los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP.

Tendrán consideración de incumplimientos graves, las siguientes

- El incumplimiento por el adjudicatario de las normas, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones reguladoras de los servicios, salvo que se hubiere clasificado como muy grave en el presente pliego o de cualquier otra normativa de general aplicación.

- La obstrucción por el concesionario de la labor inspectora de los responsables del órgano de contratación (Fundación FUNDESCOP), salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados

- El incumplimiento en el envío, en los plazos previstos, a los organismos competentes, de informaciones exigibles con carácter preceptivo

- La no solicitud de las preceptivas licencias y permisos, conforme a lo preceptuado en la vigente legislación y sus reglamentos y demás normas, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en las que pueda incurrir el concesionario, no consideradas como muy graves.

- La reiteración en la comisión de faltas leves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se consideran incumplimientos leves, todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente pliego o de las que se establezcan como tales en los reglamentos de prestación de los servicios concedidos.

Cualquier infracción o incumplimiento de la legalidad vigente no contemplada en los apartados anteriores que así sea considerada por el órgano de contratación (Fundación FUNDESCOP) a través de sus órganos competentes, que suponga la resolución del contrato o la paralización de la concesión, o la imposición de sanciones, se considerará responsabilidad del concesionario considerándose como incumplimiento muy grave y quedando el órgano de contratación (Fundación Fundescop) exonerado de toda responsabilidad. El concesionario asumirá las acciones de índole jurídica o económica que se deriven del acto en sí, haciéndose responsable de todos los costes y gravámenes en que se haya incurrido.

18.2 De las penalidades y sus sanciones:

Incumplimientos leves: apercibimiento o sanción comprendida entre el 0,1% la primera vez en el año y el 0,2% en caso de reincidencia, sobre el importe de la facturación bruta anual del contratista.

Incumplimientos graves: sanción de una cuantía comprendida entre el 0,20% la primera vez en el año y el 1 % en caso de reincidencia, sobre el importe de la facturación bruta anual del contratista.

Incumplimiento muy grave: sanción de una cuantía comprendida entre el 1% la primera vez en el año y el 2.5% en caso de reincidencia, sobre el importe de la facturación bruta anual del contratista.

El importe máximo anual de las sanciones no podrá exceder del 10% del importe total anual del contrato.

Las penalidades serán impuestas por el órgano de contratación (Fundación FUNDESCOP), previa la instrucción del expediente sumario, con los informes que se consideren necesarios, otorgando en todo caso, trámite de audiencia al concesionario.

Cuando el incumplimiento trascienda el ilícito contractual y revista los caracteres de delito, el Órgano de contratación (Fundación FUNDESCOP), pondrá los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia, con independencia de la facultad del órgano de contratación (Fundación FUNDESCOP) de resolver el contrato si procediese con incautación de la garantía definitiva e indemnización de daños y perjuicios en lo que exceda del importe de dicha garantía.

Las penalidades serán descontadas de la facturación, dentro de los 20 primeros días a contar desde aquel en que se reciba la comunicación penalizadora y en su defecto, con cargo a la fianza definitiva.

Además de las penalidades descritas en el presente pliego, el concesionario estará a lo dispuesto en cuanto a la capacidad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que deriven de su actividad inspectora.

19.-Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados a continuación:

Registro General Municipal (OAC).

Dirección:Antiguo Edificio de la Casa de Baños, Paseo San Gregorio s/n. 13500-Puertollano (Ciudad Real).Teléfono 926-44-19-90. E: oac@puertollano.es

El plazo de presentación de las mismas será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia (excepto si éste fuese sábado, festivo o inhábil, en cuyo caso, el plazo de presentación de ampliaría al siguiente día hábil).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, el anuncio de licitación, también se publicará en el perfil del contratante de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano (www.puertollano.es)

Los licitadores que presenten propuestas en alguno de los registros oficiales que autoriza el artículo 38.4 de la Ley 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, deberán comunicar este hecho al Registro General Municipal (OAC) dentro del plazo máximo de presentación de proposiciones, mediante correo electrónico (oac@puertollano.es).

Si faltase esta comunicación no será admitida la proposición.

No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta no será admitida en ningún caso.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego, y del de prescripciones técnicas que rigen en el presente contrato, sin salvedad alguna, sin perjuicio de los aspectos puntuables previstos y que se detallan en el pliego de condiciones técnicas:

20.-Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de tres (3) sobres, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente N.I.F. o C.I.F. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) Sobre número 1 documentación administrativa.

Que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.-Capacidad de obrar.

1.1.-Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.-Si se trata de empresario individual, el D.N.I. o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.-Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RCAP.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.-Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la condición de Estado signatario del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

1.5.-Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, excepto en los casos que se acompañe certificación de clasificación del contratista donde conste dicha habilitación.

1.6.-Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.-Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por el Secretario de FUNDESCOP, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.-Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Declaración responsable, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo, en la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos

4.-Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, por la que, de resultar adjudicatario, asume, medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1, de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

5.-Solvencia económica, financiera y técnica.

Deberá acreditarse la solvencia económica y financiera por los medios establecidos en el artículo 75 del TRLCS:

1.-La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, y en los casos que resulten apropiado justificante de asistencia de un seguro de riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2.-Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

En cuanto a la técnica, deberá acreditarse la misma mediante por uno o varios de los siguientes medios, recogidos en el artículo 78 del TRLCS, en este caso:

a) Relación de los servicios prestados en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para los más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de los servicios, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de los servicios.

d) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo, durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

e) Declaración indicando, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los servicios, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6.-Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el C.I.F. asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

7.-Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.-Registro de licitadores.

El certificado de inscripción en el registro de licitadores eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Puertollano y, en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir y de la declaración relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad.

El empresario deberá presentar en la licitación un certificado del registro de licitadores. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

No obstante y según se recoge en el artículo 44.dos) de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, por el cual se modifica el artículo 96 apartados 2 y 3 del texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto, la aportación de la documentación expuesta anteriormente podrá ser sustituida por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del presente contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En el presente caso bastará con una declaración responsable.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del presente procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

B) Sobre número 2 documentación técnica.

En este sobre se incluirán la “Memoria” conforme se recoge en la estipulación 8ª del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

C) Sobre número 3 proposición económica.

La proposición económica se presentará redactada de forma que no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. La puntuación de la misma será el precio de licitación que se presente aplicando la siguiente fórmula:

$(MO/OL) \times 15 = PL$.

MO: Mejor oferta económica.

OL: Oferta del licitador.

PL: Puntuación del licitador.

21.-Apertura de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación, estará compuesta por un representante de la Presidencia del Patronato (la señora Alcaldesa o Concejal en quien delegue), Jefa/e Unidad Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento de Puertollano que hará las funciones de Secretario, o quien le sustituya, con derecho a voz, pero no voto actuando como vocales un representante de cada grupo político PSOE, PP, IU y Ciudadanos Puertollano en FUNDESCOP, así como el señor Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento y el señor Secretario del Ayuntamiento o funcionarios que les sustituyan.

Se calificará, por la Mesa de Contratación, previamente los documentos presentados en tiempo y forma en el sobre 1 y si observare que la documentación aportada fuera incompleta u ofreciese alguna duda se requerirá al licitador para que complete o subsane los certificados y documentos presentados para acreditar la capacidad y la solvencia económica y financiera, técnica o profesional otorgándole un plazo, según las circunstancias, de tres días hábiles.

En acto público, del que se avisará previamente a los licitadores a través del perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Puertollano, se procederá a la apertura del sobre número 2: “Documentación Técnica”.

El contenido del sobre número 2, referido a la Memoria y mejoras, será analizado y calificado por la mesa de contratación, conforme a lo recogido en la estipulación 8ª del presente pliego.

El resultado de dicha baremación será publicado en el Perfil del Contratante de la página web del Ayuntamiento de Puertollano, para conocimiento general de los licitadores.

Posteriormente y previa citación, se procederá a la apertura del sobre número 3, referido a la proposición económica.

Si alguna oferta presentada adolece de oscuridad o de inconcreción respecto del precio ofertado, se podrán solicitar aclaraciones complementarias, que sólo podrán consistir en la solicitud de aclaración de los factores que la integran.

La mesa elevará el acta y la propuesta de adjudicación (con el orden de prelación de los licitadores admitidos y sus puntuaciones) al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El órgano de contratación (Fundación FUNDESCOP) podrá solicitar, antes de formular la adjudicación, cuantos informes técnicos considere pertinentes, y a la vista de la propuesta de la mesa de contratación, tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en este pliego, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el procedimiento de contratación, cuando no exista ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el PCAP.

La propuesta de adjudicación, al no ser vinculante, no genera derecho alguno mientras no se adopte el acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las de precio más bajo, tendrá preferencia en la adjudicación la proposición presentada por aquella empresa, que, sin estar sujeta a la obligación a que se refiere la cláusula del presente pliego denominada: "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", en el momento de acreditar su solvencia técnica hayan justificado tener en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100. A efectos de aplicación de esa circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. En iguales circunstancias, tendrá preferencia en la adjudicación la proposición presentada por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, que se comprometa formalmente a contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos indicados en el apartado 2 de la disposición adicional sexta del TRLCSP, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes. Si se produce empate entre dos ó más empresas una vez tenidas en cuenta las circunstancias anteriores, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar ante el órgano de contratación un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la adjudicación, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Acreditación que debe realizarse según las especificaciones siguientes:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RCAP.

Si el adjudicatario se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar igualmente en el citado plazo: Informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Obligaciones contractuales:

La documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva así como los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Una vez presentada la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo para la presentación de los citados documentos se procederá a la adjudicación de forma motivada que será notificada a los candidatos o licitadores y deberá contener la información a la que se refiere el artículo 151.4 del TRLCSP, sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial en materia de contratación.

Adjudicado definitivamente el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

El contrato se formalizará en un plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

22.-Resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en la Ley, el incumplimiento de los plazos previstos en este pliego, y en la oferta presentada por el licitador y aceptada por ésta.

23.-Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Ciudad Real será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes de los contratos administrativos.

En todo lo no previsto por los presentes Pliegos se tendrá en cuenta la normativa contractual, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y resto de normativa administrativa aplicable a las Administraciones Públicas.

Puertollano, 4 de marzo de 2017.

Anuncio número 1902

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>